PRORROGA N°01 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-1733-2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD Y LA COMPAÑÍA DE UNION TEMPORAL CAPITAL GROUP

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá; en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará minará, **EL FONDO**, y por otra **UNION TEMPORAL CAPITAL GROUP** con NIT. 901896291-1, representada legalmente por el señor **Oscar Enrique Rodríguez Castaño,** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 73.168.328 de Cartagena, identificada como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, conformada por RODOS GROUP SAS, con un 50% de participación y GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS con un 50% de participación., en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente **PRORROGA No 1** al Contrato de SUMINISTRO No. CSU-1733-2024, previas las siguientes consideraciones **1**) Que el treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribieron el Contrato de CSU- 1733-2024, cuyo objeto es: "***SUMINISTRAR POR LOTES, A MONTO AGOTABLE, LOS ELEMENTOS MUSICALES (LOTE 4), PARA DOTAR JARDINES INFANTILES, CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, CENTROS CRECER Y CENTRO AMAR, DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2021-2024".*** **2)** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó por SIETE (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, evento que acaeció el día veintisiete (27) de enero de 2025, determinando como fecha de terminación del contrato el veintiséis (26) de agosto de 2024 **3)** Que el valor del contrato se pactó por la suma SETENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEIS SIENTOS SESENTA Y UNO MIL PESOS (72.825.661.000M/CTE)., Incluido IVA., impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.**4).**Que mediante radicado **20256910117082 de fecha 12 de agosto de 2025, el contratista** solicita se apruebe la prórroga No 1 por el término de DOS meses desde el VEITISIETE (27) de agosto de 2025 al VENTISEIS (26) de OCTUBTRE de 2025 por las razones expuestas en los documentos que se anexan y hacen parte integral y que se encuentran cargados en el Secop**. 5)** Que mediante solicitud de modificación contractual de fecha 22 de agosto de 2025 se solicita la prórroga No 1 del contrato de Suministro CSU 1733-2024 **6)** Que mediante memorando radicado **No 20256920013493 del veinticinco (25) de agosto de 2025 se remitió por parte del profesional del apoyo a la Supervisión** Leidy marcela moreno Barrera, solicitud de modificación la cual menciona que solicita prórroga de dos meses del CSU 1733- 2024 desde el

VEINTISIETE (27) de AGOSTO de 2025 al VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de 2025. Lo anterior, debido a que (…)

> "*los elementos: Tambora costeña, tambor alegre, gaitas hembra, gaitas macho, tambora pequeña y tambor, al ser elementos de índole procedente del pacifico colombiano son prácticamente escasos en la ciudad de Bogotá, por ende, nos vimos en la necesidad de mandar a fabricar los elementos en la ciudad de Cartagena desde el pasado 15 de julio, pero el fabricante nos solicitó un plazo de dos meses para hacer la entrega de los elementos.*
>
> *Por tal razón y bajo el principio de responsabilidad y analizando los tiempos de ejecución del contrato vemos la necesidad de solicitar una prórroga de tiempo para la ejecución del contrato por un término de 2 meses."*

Es importante destacar que el día 19 de agosto de 2025 el contratista realizo la entrega del 80% de los elementos los cuales corresponden al 62% del valor total del contrato, por lo tanto, el apoyo a la supervisión recomienda prorrogar el contrato se suministró 1733-2024 por el termino de dos meses contados a partir del 27 de agosto de 2025 hasta el 26 de octubre de 2025 en aras de dar pleno cumplimiento al objeto contractual **5)** Que mediante memorando con No. **20256920013503 de fecha veinticinco(25) de agosto de 2025, el ordenador del Gasto**, una vez avalada por el apoyo a la supervisión, autoriza la elaboración de la prórroga de acuerdo con la justificación emitida por el apoyo a la supervisión. **6)** Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración**. 7**) Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **8)** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: *"(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1* QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. *El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido*

PRORROGA N°01 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-1733-2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD Y LA COMPAÑÍA DE UNION TEMPORAL CAPITAL GROUP

*no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (…)".***9)*** Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **10)** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato." **11)** Que el **CONTRATO DE SUMINISTRO CSU-1733-2024**, se encuentra vigente a la fecha **12)** Que conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario efectuar la **PRORROGA N° 1** que se regirá bajo las siguientes cláusulas, **13)** Que, con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan**: CLAUSULA PRIMERA PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de Suministro 1733-2024 por un término de **DOS (02) MESES,** contados a partir del VEINTISIETE (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025) al VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de dos mil veinticinco (2025**). PARÁGRAFO PRIMERO**: Dadas las condiciones de la presente prorroga, EL CONTRATISTA con su suscripción reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato de suministro y declara que no realizará reclamaciones por motivos atinentes al presente modificatorio, en tanto que la presente prórroga no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados, stand by de maquinaria o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar dado que el componente económico está sujeto a las actividades que se encuentran contemplados en el presupuesto establecido para la ejecución del convenio interadministrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista no podrá exceder en la ejecución más allá de los recursos disponibles del convenio interadministrativo sin previa autorización por escrito del FDLCB conforme al procedimiento formal de adición definido para el efecto, ni ejecutar actividades no previstas con anterioridad a su incorporación y aprobación formal por parte del ordenador de gasto del FDL ni facturar actividades no previstas realizadas con anterioridad a su incorporación y aprobación por parte del ordenador de gasto del FDLCB. **CLÁUSULA SEGUNDA: PUBLICAR**, la prórroga, de acuerdo con las consideraciones y documentos señalados en la presente **PRORROGA. CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar las garantías en los términos de la presente prórroga, adición y modificación, y a cargar la misma a través de la plataforma electrónica SECOP II, para su respectiva aprobación, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma electrónica del presente documento. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes y sin modificación alguna y no afecta la ecuación contractual surgida con ocasión de la suscripción del Contrato, por lo tanto, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación posterior

PRORROGA N°01 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-1733-2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD Y LA COMPAÑÍA DE UNION TEMPORAL CAPITAL GROUP

con motivo de este documento. Para su constancia, el presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma electrónica **SECOP II.**

Elaboró: Silvia Alexandra Castañeda Perdomo/ Contratación – CPS 698-2024
Revisó: Moniza Montes Mercado – Profesional Universitario Código 219 – Grado 18
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba – Contratista Despacho – CPS 931-2024